

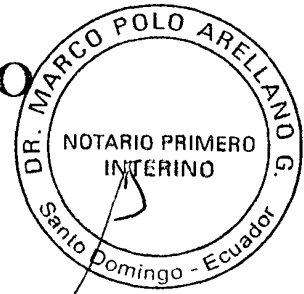
171613



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“DIPIAMPAZ IMPORT S.A.”**

OTORGA: ROBLES JOHANA Y OTRA

CUANTÍA: \$ 800,00 USD

11 DE ABRIL DEL 2.013

DI. 2..COPIA(S)

J.R.

FACT. 0092364

2013-23-01-01-P05562

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



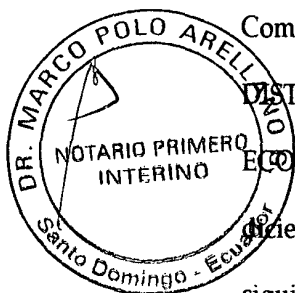
En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy once de abril del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece por una parte, Johana Del Carmen Robles Toala, soltera; y por otra parte, Maritza Beatriz Robles Toala, casada, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la compañía anónima denominada DIPIAMPAZ IMPORT S.A., de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Johana Del Carmen Robles Toala, soltera; y, Maritza Beatriz Robles Toala, casada. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION: Las comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada DIPIAMPAZ IMPORT S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DIPIAMPAZ IMPORT S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE DURACION: ARTICULO UNO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de "DIPIAMPAZ IMPORT S.A.".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. - ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social principal:

a) La importación, exportación , comercialización y distribución al por mayor y menor dentro y fuera del país, de libros, revistas, publicaciones escritas y mas obras y productos impresos y de diseño grafico, así como su elaboración; b) Importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor dentro y fuera del país de maquinaria, equipos, herramientas e insumos relacionadas con la industria de la impresión y el diseño grafico c) Prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria de la impresión y el diseño grafico. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; en general, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos lícitos a fin de dar cumplimiento a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos , operaciones y toda clase de negocio jurídico permitido por las leyes ecuatorianas y que fueren conexos y necesarios para el cumplimiento de su objeto social, ya sea con personas naturales y jurídicas de derecho público, semipúblico o privado, nacionales o extranjeras. ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la misma, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas y ordinarias del valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una. Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de

reservas facultativas, especiales o extraordinarias CAPITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.- ACCIONISTA: Se considerará accionista a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que lleva la compañía. ARTICULO DOCE.- DERECHOS DEL ACCIONISTA: Son derechos fundamentales y principales del accionista de los cuales no se le puede privar: a) la calidad de accionista; b) participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase ; c) participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; e) integrar los órganos de administración y de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y este Estatuto; f) gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital ; g) impugnar las resoluciones de la Junta General de accionistas y más órganos de la compañía , en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) negociar libremente sus acciones; i) los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y Reglamentos. ARTICULO TRECE.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA: Son obligaciones del accionista las siguientes: a) pagar a la compañía la aportación suscrita; b) cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c) abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de la compañía cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; d) responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato social ; e) las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, el presente Estatuto y los Reglamentos. CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



CATORCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico ;y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley y en el Estatuto, conforme así lo dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este Quórum habrá una segunda

convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión , y la junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria .

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.

ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía ;y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Gerente General y demás órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital , prórroga del plazo , disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores , señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Presidente y el Gerente General requieran de autorización de la Junta General de Accionistas; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía ; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Aprobar y expedir los reglamentos de la compañía; l)



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



los demás que contemple la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía : a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos - acciones o los certificados provisionales ; así como las actas de la Junta General de Accionistas; d) Supervisar la contabilidad y el manejo financiero de la compañía; e) Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta su reincorporación o hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; f) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; g) Firmar el nombramiento del Gerente General; h) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía; i) Presentar a la junta general de accionistas un informe anual de su gestión; j) Convocar a junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria; k) Resolver conjuntamente con el Gerente General la creación de gerencias, subgerencias y direcciones departamentales; y, conjuntamente con el Gerente General, nombrar a estos funcionarios , fijar sus remuneraciones y determinar sus atribuciones, deberes y

obligaciones; l) Firmar conjuntamente con el Gerente General los cheques de las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; m) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto , Reglamentos de la compañía y la Junta General de Accionistas . ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía. ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES O DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del gerente General de la compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las sesiones de la junta general de accionistas; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos - acciones o los certificaciones provisionales; f) Subrogar al Presidente de la compañía con las atribuciones de este en caso de falta o ausencia temporal; g) Convocar a junta generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias por disposición del Presidente; h) Suscribir el nombramiento del Presidente; i) Firmar la correspondencia de la compañía; j) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía m) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; n) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios jurídicos y comerciales a nombre de la compañía ; ñ) Celebrar y realizar a nombre de la compañía toda clase de contratos, actos o negocios jurídicos; o) Presentar a la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre distribución de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión; p) Contratar al personal técnico, administrativo y/o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades y fijar sus remuneraciones; q) Organizar y llevar la



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



contabilidad de la compañía que será manejada bajo la supervisión del Presidente de la compañía; r) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general de accionistas; y, s) Las demás que le imponen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la compañía; así como aquellas que le delegue el Presidente y la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la Ley, en este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución y liquidación de la compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA.- AUDITORÍA: Sin perjuicio de órganos internos de fiscalización, la junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de la compañía declaran: Uno : Que el capital social con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; mismo que

ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) La señorita Johana Del Carmen Robles Toala, suscribe y paga en numerario setecientas veinte (720) acciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una; B) La señora Maritza Beatriz Robles Toala, suscribe y paga en numerario ochenta (80) acciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una. El pago en numerario de los accionistas consta del depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se agrega a la escritura. La integración de capital social descrita se la grafica en el siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentajes
Robles Toala Johana Del Carmen	\$ 720,00	\$720,00	720	90%
Robles Toala Maritza Beatriz	\$ 80,00	\$ 80,00	80	10%
TOTAL :	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

Dos: Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al doctor Xavier Espinosa Espinosa para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar legalmente. CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por esta vez y en este mismo acto los accionistas de forma unánime eligen y nombran como PRESIDENTE de la Compañía DIPIAMPAZ IMPORT S.A. a la señora MARITZA BEATRIZ ROBLES TOALA; y, como GERENTE GENERAL de la misma a la señorita JOHANA DEL CARMEN ROBLES TOALA , debiendo durar en estos cargos el período de CINCO AÑOS conforme se establece en este Estatuto a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil, cargos que son expresamente aceptados por los nombrados al suscribir esta escritura pública

CERTIFICADO DE DEPOSITO

DE CAPITAL N° 400105257 abierta el 11 de Abril de 2013

DIPIAMPAZ IMPORT S.A.

que ha sido consignada

Cantidad del Aporte

\$ 720.00

\$ 80.00

\$ 800.00

El depósito se
Compañía, una
el caso, haya c
entrega de una
la correspondie

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

IMPRIMIR 0000006



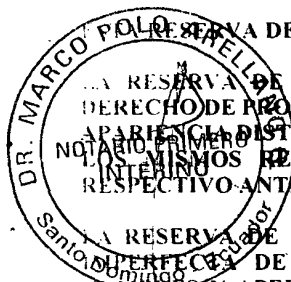
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497774
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES TOALA JOHANA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 4:39:17 PM

PRESENTE:

EN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA DIPIAMPAZ IMPORT S.A.
APROBADO



LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
PERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Santo Domingo, 9 de abril del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad.-

A efecto de constituir legalmente la compañía denominada "**DIPIAMPAZ IMPORT S.A.**", me permito solicitar se reciba en depósito la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00) valor en efectivo, para la apertura de una cuenta de integración de capital a nombre de la referida compañía e integrada de la siguiente forma:

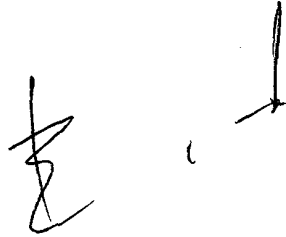


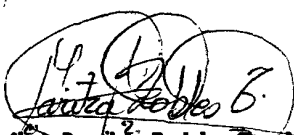
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentajes
Robles Toala Johana Del Carmen	\$ 720,00	\$720,00	720	90%
Robles Toala Maritza Beatriz	\$ 80,00	\$ 80,00	80	10%
TOTAL :	\$ 800,00	\$ 800,00	800	100%

Atentamente,


Johana Del Carmen Robles Toala
C.C. No. 171594520-8


Dr. Xavier Espinosa E.
Mat. 23-2000-9 F.A.


Maritza Beatriz Robles Toala
C.C.No. 091470143-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA CIUDADANIA No 091470143-8

ROBLES TOALA MARITZA BEATRIZ

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

19 NOVIEMBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO 048- 0010 03332 F

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1972




ECUATORIANA***** E333311221

CASADO JORGE HERNEY GUERRÓN TARAMBIS

SECUNDARIA EMPLEADO

SAMUEL ROBLES

JESUS TOALA

SANTO DOMINGO 18/02/2010

18/02/2022

REN 2335149



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

030

030 - 0243 0914701438

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROBLES TOALA MARITZA BEATRIZ

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA SANTO DOMINGO

CANTÓN

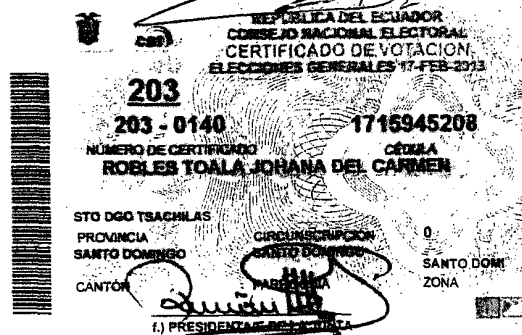
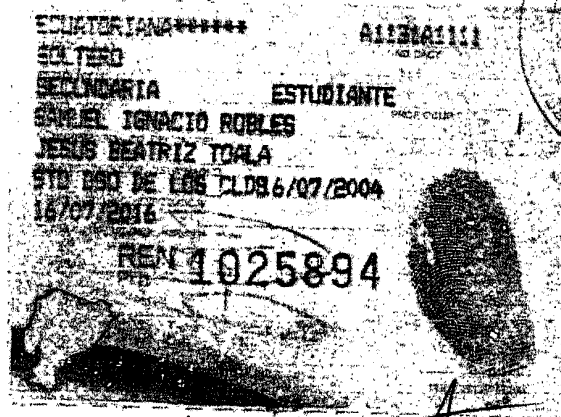
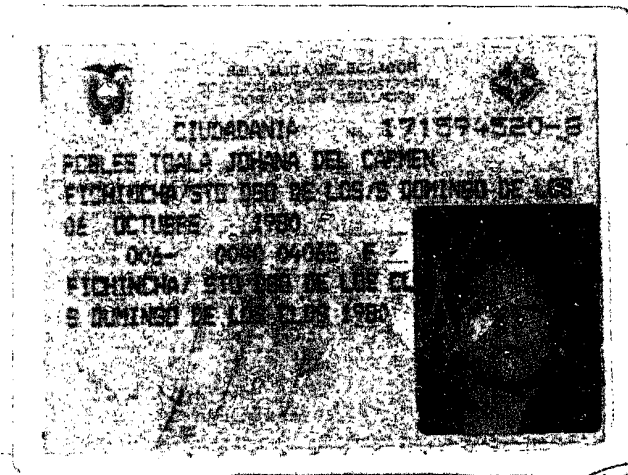
CIRCONSCRIPCIÓN BOMBOLI

PARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

579559355
0000009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002245****Dr. Eddy Viteri Garcés**
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **11 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **DIPIAMPAZ IMPORT S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2027 de 30 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DIPIAMPAZ IMPORT S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Mayo de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

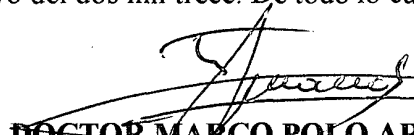
Exp. Reserva 7497774
Nro. Trámite 1.2013.1162
ICB/



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

RAZÓN.- Al margen de la matriz de Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA CIA DIPIAMPAZ IMPORT S.A de fecha once de abril del dos mil trece tomé nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002245 de fecha tres de mayo del dos mil trece firmada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo nueve de mayo del dos mil trece. De todo lo cual doy fe.



**DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

constitutiva. Usted, señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Xavier Espinosa E., con matrícula número 23-2000-9 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

Johana Robles Toala
Johana Robles Toala

C.C.#. 171594520-8

Maritza Beatriz Robles Toala
Maritza Beatriz Robles Toala

C.C.#. 091470143-8

Dr. Marco Polo Arellano Guerra

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

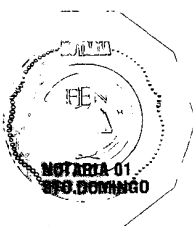
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de *propia* la misma que la firma y sello.

De todo lo cual doy fe.
DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo a *11 de mayo del 2013*

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

V1333V3242



Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 2480

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1492
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	67
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715945208	ROBLES TOALA JOHANA DEL CARMEN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
0914701438	ROBLES TOALA MARITZA BEATRIZ	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

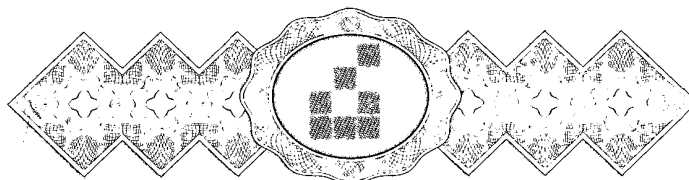
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002245
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIPIAMPAZ IMPORT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MENA PALLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYACUIL 102 Y RIO BABA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14585

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

Quito,

127 MAY 2013

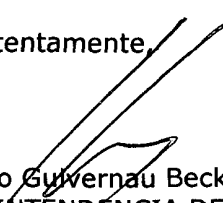
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIPIAMPAZ IMPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Gylvernau Becker

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO